

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES**

## **Artículo 1:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004m de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer las Tasas por la Prestación de Servicios Públicos Locales y Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, y en particular por los siguientes.

### 1.- Del subsuelo de los terrenos:

- Tuberías y cables.
- Tanques y depósitos de combustibles, transformadores, cajas de registradores y distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos.

### 2.- Del suelo de los terrenos:

- Ocupación con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnilla, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezca sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- Instalación de quioscos en la vía pública.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales.
- Utilización exclusiva de salas de titularidad municipal

## **Artículo 2: HECHO IMPONIBLE**

1.- El Hecho que origina la Tasa es la prestación de un servicio público o actividad municipal y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el número anterior.

2.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **Artículo 3: SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos de las Tasas, en conceptos de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades locales y que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 de la Ordenanza.(\*)

### **Artículo 4: TARIFAS (\*)**

1.- El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### **1. Elementos temporales relacionados con la actividad constructiva**

a) vallas, cajones de cerramiento u otros elementos de cierre que impidan el uso público

obra mayor	0,40 €	m2 y semana
------------	--------	-------------

obra menor	4,90 €	m2 y semana
------------	--------	-------------

b) sacos industriales u otros elementos de construcción que impidan el uso público	4,90 €	m2 y semana
--	--------	-------------

c) contenedores	4,90 €	m2 y semana
-----------------	--------	-------------

d) andamios u otros elementos que no impidan el uso público pero lo limiten	4,90 €	m2 y semana
---	--------	-------------

publicidad en soportes y lonas en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal	25,00 €	m2 y tmtte
--	---------	------------

e) Calicatas, zanjas, construcción, modificación o supresión de pasos de acera o cualquier otra remoción del pavimento o	4,90 €	m2 y semana
--	--------	-------------

---

acera

---

## 2. Elementos permanentes en la vía pública

a) Cajas registradoras o de distribución, aparatos de venta automática, cabinas fotográficas, aparatos infantiles u otros similares	52,80 € m2 y año
b) aparatos de venta automática, cajeros de establecimientos de crédito, de alquiler o expedición de medios audiovisuales, con frente y manipulación desde la vía pública	40,00 € m2 y año
c) Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin elemento, al año	5,48 € ud. y año
e) Instalaciones destinadas a la venta de gasolina	200,00 € m2. y año
f) Por ocupación del suelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonarán las cuotas según categoría vial por m2 o fracción al año	150,00 € m2. y año
g) Por ocupación del subsuelo suelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles	75,00 € m2. y año

---

## 3. Elementos no permanentes

a) Puestos de venta que se instalen para la venta al público de artículos, por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación no permanezca fija durante todo el período, por un día de ocupación a la semana	m2 y 29,51 € trimestre
b) Puestos de alimentación, esparcimiento o venta que se instalen de modo ocasional	4,25 € m2 y día
c) Circos, tómbolas, columpios, tivovivos, pabellones para otras atracciones y similares	0,80 € m2 y día
Autorización de conexión al tendido eléctrico municipal	51,90 € autorización
d) Mesas y sillas, barriles u otro tipo de elementos destinados al consumo de bebida y comida por temporada	4,00 € m2 y mes
e) Mesas y sillas, barriles u otro tipo de elementos destinados al consumo de bebida y comida por año completo	3,46 € m2 y mes

---

#### 4. Otras ocupaciones de dominio público

a) autorizadas por periodos diarios	2,26 € m2 y día
b) autorizadas por periodos semanales	1,98 € m2 y día
c) autorizadas por periodos mensuales	1,70 € m2 y día
d) autorizadas por periodos trimestrales	1,13 € m2 y día
d) autorizadas por periodos semestrales	0,57 € m2 y día
e) autorizadas por periodos anuales	0,11 € m2 y día

2.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### 3.- Utilización privativa de dependencias municipales

Ocupación espacios inferiores a 60 m <sup>2</sup>	80,50 €.
Ocupación espacios entre 61 y 110 m <sup>2</sup>	160,65€.
Ocupación espacios superiores a 110 m <sup>2</sup>	321,30€.

La tarifa se establece para una ocupación de media jornada, considerando la jornada de mañana de 8 a 3 y la de la tarde, de 3 a 10.

**Artículo 5:** Sin contenido

**Artículo 6:**

1.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 3 de la presente ordenanza.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que aun no representando directamente el aprovechamiento sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

3.- Los servicios prestados por las empresas no se entenderán nunca gratuitas. Por lo tanto, si la empresa prestara algún servicio o suministro, y en todo caso en cuanto a los llamados consumos propios y a los que no sean retribuidos, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

#### **Artículo 7: GESTIÓN Y DEVENGO**

1.- Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso será requisito necesario para la entrega de la licencia.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 8:**

1.- El pago de las tasas a los que se refiere el apartado 1º del artículo 6, se verificará por cada empresa mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán al modelo oficial.

2.- El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por ciento al 25 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal durante el año anterior. Las declaraciones-liquidaciones se presentarán e ingresarán en el último mes de cada trimestre.

3.- La declaración-liquidación definitiva se presentará en el primer trimestre siguiente al año al que se refiera. El importe de las mismas se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado en el apartado primero del artículo seis a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación devengadas por cada empresa durante dicho año, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiera saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera ó sucesivas entregas a cuenta.

4.- Las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración-liquidación definitiva se presentarán con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como de los cálculos realizados.

5.- La comprobación e inspección de los elementos mencionados en este artículo en orden a la cuantificación y pago de la tasa que corresponde a cada empresa explotadora del servicio o suministro se llevará a cabo por la Administración competente de acuerdo con lo establecido por el R.D. 939/86, de 25 de Abril, que aprueba el Reglamento General de Inspección de los Tributos.

**Artículo 9:**

1.- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en las Disposiciones que las desarrollen, y en la normativa estatal aplicable en la materia.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 31 de diciembre de 1998.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.002 permaneciendo en vigor la Ordenanza Fiscal hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO